

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

[Handwritten signatures and initials]



ÍNDICE

	Pagina
Marco Jurídico	
Considerando	1
Capítulo I Disposiciones Generales	2
Capítulo II Del Funcionamiento de la Junta Directiva	3
Capítulo III De las Obligaciones y Atribuciones de la H. Junta Directiva	5
Capítulo IV Del Presidente de la H. Junta Directiva	6
Capítulo V De los Vocales de la H. Junta Directiva	8
Capítulo VI Del Secretario Técnico de la H. Junta Directiva	8
Capítulo VII De la Renovación de los integrantes de la H. Junta Directiva	10
Capítulo VIII De las Sesiones de la H. Junta Directiva	10
Capítulo IX De las Sesiones Ordinarias de la H. Junta Directiva	12
Capítulo X De las Sesiones Extraordinarias de la H. Junta Directiva	14
Capítulo XI De las Sesiones Públicas y Privadas de la H. Junta Directiva	15
Capítulo XII De la Suspensión de las Sesiones de la H. Junta Directiva	15

[Handwritten signatures and initials]



Capítulo XIII		
De las Votaciones en las Sesiones de la H. Junta Directiva		15
Capítulo XIV		
De los Efectos de los Acuerdos, Actas y demás Documentos Normativos de las Sesiones de la H. Junta Directiva		16
Capítulo XV		
De las Actas de las Sesiones de la H. Junta Directiva		16
Capítulo XVI		
De los Auxiliares de la H. Junta Directiva		17
Transitorios		18

h

A

Mayra

C.

P

F

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO DE ACTUACIÓN

La Constitución Política del Estado de Chiapas que constituye la legislación de mayor jerarquía y de ellas se desprende las normas vigentes siguientes:

- ❖ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y su Reglamento.
- ❖ Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento.
- ❖ Ley orgánica de la Administración Pública del Estado.
- ❖ Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- ❖ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
- ❖ Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- ❖ Plan de Desarrollo Chiapas 2013-2018.
- ❖ Acuerdo que establece el programa de Racionalización y Disciplina Presupuestaria de la Administración Pública de Chiapas.
- ❖ Acuerdo que establece los Lineamientos sobre la creación, Adquisición, Asignación y uso de los Bienes Muebles adscritos al Poder Ejecutivo del Estado.
- ❖ Acuerdo número 526-A-2014, de fecha 23 de Abril del año 2014, del Periódico Oficial número 101 del Estado de Chiapas, por el que se expide los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales.
- ❖ Decreto número 335 del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial número 389 de fecha 17 de septiembre de 2012, por el que se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
- ❖ Normas presupuestarias para la Administración Pública Estatal.
- ❖ Lineamientos Normativos de los Programas de Inversión Estatales.
- ❖ Programa de Cierre Operativo de la Administración Pública del Estado.

Los CC. Integrantes de la Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, 11 fracciones I, VI y VII del Decreto de Creación del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; 1 y 2 de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 335 del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial número 389 de fecha 17 de septiembre de 2012, se creó el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto se encuentra establecido en su artículo 4º, fracciones I al VII del Decreto número 335 del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, mismos que citan: "I.- Impartir educación superior en todos sus niveles y modalidades para la formación de docentes de educación básica y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social; II.- Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación, y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación; III.- Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional; IV.- Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del estado y de la región a la que pertenece; V.- Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos; VI.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región y VII.- Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la región Sureste".

Que mediante acuerdo signado bajo la nomenclatura N° 1.05.07.2013/4, de fecha 05 cinco del mes de Julio del año 2013 dos mil trece, se instaló formalmente la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, conforme al Decreto de creación, como su máxima autoridad, teniendo dentro de sus atribuciones la de aprobar los planes estratégicos del Centro Regional, así como las disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del Centro Regional, a efectos de vigilar la buena marcha del mismo en todos los ámbitos de su competencia y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.

Que es importante que el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa cuente con el apoyo permanente de este Órgano de Gobierno, a fin de aprobar las políticas, programas y proyectos destinados al desarrollo educativo del Estado, en concordancia con el objeto de su creación en congruencia con la política nacional y estatal en la materia.

Que es menester crear el marco jurídico que regula el funcionamiento de la Junta Directiva, teniendo como objetivo principal el normar su constitución, organización y funcionamiento de manera ordenada y transparente, por lo que se ha considerado elaborar el presente Reglamento para el Funcionamiento de la H. Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio del Acuerdo número 526-A-2014, de fecha 23 de Abril del año 2014, del Periódico Oficial número 101 del

Estado de Chiapas, por el que se expide los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales .

Que en ese sentido, es competencia de la H. Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, en términos de los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, 1, 2 de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales, 11 fracciones I, VI y VII del Decreto de Creación del Centro Regional, y consideraciones antes expuestas, expedir el presente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales del orden interno, relativas a la actuación, funcionamiento, organización, precisión y articulación en el mecanismo de las reuniones de la Junta Directiva del Centro Regional De Formación Docente e Investigación Educativa, para la correcta aplicación de sus atribuciones y facultades; en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el Decreto número 335 del Estado de Chiapas, por el cual se crea el Centro Regional De Formación Docente e Investigación Educativa, su reglamento interior y demás normatividad aplicable que se señalen.

Artículo 2º. Corresponde al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, de carácter enunciativo no limitativo, de interés público, de observancia general y obligatoria para los funcionarios del Centro Regional y para los miembros que integran la H. Junta Directiva.

Artículo 3º. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Centro Regional:** Al Centro Regional De Formación Docente e Investigación Educativa, como la Entidad Paraestatal, que se encuentra determinada conforme al artículo 2º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, en específico como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y académica. Su constitución, organización y funcionamiento se establecen en el Decreto número 335 del Estado de Chiapas, por el cual se crea el mismo. Regulado en el Capítulo Segundo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- II. **Comisario Público:** El Representante de la Secretaría de la Función Pública, quien podrá participar con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.
- III. **H. Junta Directiva:** el Órgano de Gobierno del Centro Regional.
- IV. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales expedidos y publicados mediante el Acuerdo número 526-A-2014, de fecha 23 de Abril del año 2014, del Periódico Oficial número 101 del Estado de Chiapas.

- V. **Órganos Administrativos:** Las diversas áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Entidad.
- VI. **Órganos Auxiliares:** A los Órganos Colegiados Internos de apoyo del Centro Regional.
- VII. **Presidente:** El Representante del Ejecutivo del Estado designado por el Gobernador del Estado, mismo que celebrará sesiones de forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria correspondiente.
- VIII. **Reglamento:** A las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- IX. **Secretario Técnico:** Persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, que será designado por la H. Junta a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.
- X. **Titular:** El Rector del Centro Regional.

Artículo 4º.- La Junta Directiva conforme al Decreto de Creación del Centro Regional es la máxima autoridad del Centro Regional, encargado de su gobierno y administración; que tiene entre sus facultades la de instalarse o reinstalarse como Cuerpo Colegiado, con motivo del nombramiento de sus integrantes.

Capítulo II.

Del Funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 5º.- Las facultades de los integrantes de la Junta Directiva se regulan por la Ley de entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el Decreto número 335 del Estado de Chiapas, por el cual se crea el Centro Regional De Formación Docente e Investigación Educativa, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Los integrantes de la Junta Directiva tienen la obligación de supervisar que todos los asuntos sometidos a su consideración, se ajusten a la legislación y normatividad aplicable, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.

Artículo 7º.- La Junta Directiva estará integrada de acuerdo a lo que establece su Decreto de Creación y su Reglamento Interior, en términos de lo siguiente:

I.- **El Presidente:** será uno de los tres representantes del Ejecutivo del Estado designados por el Gobernador del Estado, celebrará sesiones de forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria correspondiente, quién además de voz y voto tendrá voto de calidad en caso de empate.

II.- **Los vocales:**

a) Dos representantes del Ejecutivo del Estado designados por el Gobernador del Estado;

- b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal;
- c) Un representante del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, designado por el Presidente Municipal del lugar donde se ubica el Centro Regional;
- d) Un representante del Consejo Académico, designado por el Rector;
- e) Dos académicos de reconocido prestigio del Estado o de la región, designados por el Secretario de Educación; y
- f) Un representante de cada una de las Entidades Federativas pertenecientes, que hayan suscrito un convenio a que alude el último párrafo del Artículo 2 del Decreto de Creación del Centro Regional.

III.- El Secretario Técnico: Que será designado por la Junta, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

IV.- Un Comisario: Que será el representante de la Secretaría de la Función Pública, quien participará también con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

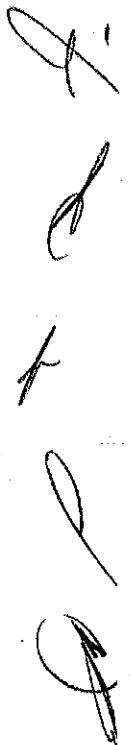
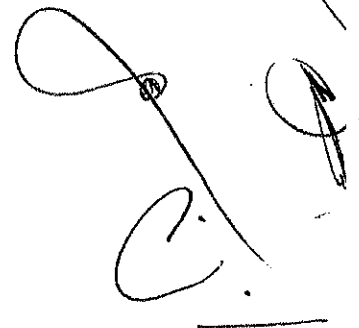
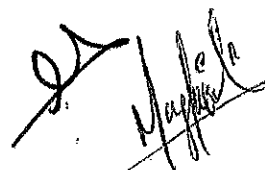
V.- El Rector del Centro Regional: Participará también con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

Artículo 8º.- Cada uno de los integrantes de la H. Junta Directiva podrá designar a un representante, cuyo nivel no será inferior al de Director o su equivalente, quienes deberán acreditarse mediante nombramiento oficial, y tendrán las mismas atribuciones y derechos que los Titulares.

Los cargos de los integrantes de la H. Junta Directiva, así como sus representantes suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 9º.- Con el propósito de asegurar la toma de decisiones en las reuniones del Centro Regional, los representantes de las dependencias o del Centro Regional, preferentemente deben tener capacidad o experiencia vinculada con la naturaleza y tipo de operación o servicio que realiza la entidad.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta Directiva rendirán ante ésta, previo a la toma de posesión, la protesta de rigor que será tomada por el Presidente de la misma, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 18 del presente reglamento.



Capítulo III.**De las Obligaciones y Atribuciones de la H. Junta Directiva**

Artículo 11.- Los integrantes de la Junta Directiva, para el desarrollo de las sesiones tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoque y, en su caso, a las comisiones que se les asigne.
- II. Participar y cumplir con las comisiones que se les asigne.
- III. Ejercer su cargo con eficacia y rectitud.
- IV. Aprobar su propio calendario anual de sesiones a propuesta del Presidente.
- V. Guardar el orden y respeto a los integrantes de la Junta Directiva y al recinto.
- VI. Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos.
- VII. Votar sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.
- VIII. Solicitar y recibir la información que en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades de la Junta Directiva.
- IX. Presentar propuestas de mejoras relativas a la adopción de acuerdos.
- X. Proponer la inclusión, del orden del día, de asuntos especial relevancia para el Centro Regional.
- XI. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento del Centro Regional.
- XII. Nombrar al Secretario Técnico a propuesta de su Presidente.
- XIII. Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades que anualmente le sean presentados por el titular, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- XIV. Aprobar el Presupuesto de Operación e Inversión Anual, que someta a su consideración el titular, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en materia de planeación, presupuesto y gasto públicos.

- XV. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros del Centro Regional, previa opinión del Comisario Público.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del Presupuesto Anual, supervisando el avance en las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- XVII. Autorizar y aprobar la modificación del Decreto de Creación, Reglamento Interior, así como demás normatividad del Centro Regional, y remitirlos al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- XVIII. Aprobar la estructura organizacional del Centro Regional, así como sus cambios, conforme a lo que determinen las autoridades hacendarías competentes y las SEP.
- XIX. Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el titular.
- XX. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros del Centro Regional y en su caso aprobarlos.
- XXI. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia no previstos en el presente Reglamento, así como aquellos que le presente el titular, cuando la naturaleza del asunto amerite, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXII. Autorizar la aplicación de recursos de su presupuesto, ingresos propios o remanentes
- XXIII. Autorizar y modificar las cuotas de recuperación por bienes y servicios adicionales que preste el Centro Regional.
- XXIV. Autorizar los trabajos de mejora, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el equipamiento del Centro Regional, cuando éstos se realicen con recursos del presupuesto, ingresos propios o remanentes.
- XXV. Las demás que le señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, Decreto de Creación, Reglamento interior y demás ordenamientos jurídicos y administrativos que le resulten aplicables.

Capítulo IV

Del Presidente de la H. Junta Directiva.

Artículo 12.- La Junta Directiva será presidida en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción I del presente Reglamento. En su ausencia, será sustituido por su suplente.

Artículo 13.- El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar a la Junta Directiva del Centro Regional.
- II. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen, y participar con voz y voto en las mismas.
- III. Declarar en su caso, la existencia de quórum legal.
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes de la Junta Directiva.
- V. Fungir como moderador de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los participantes.
- VI. Consultar a los integrantes del pleno en cuanto a la suficiencia de la discusión de los temas del orden del día.
- VII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción del Secretario Técnico, en el caso que el titular no pueda ejercer dicho cargo.
- VIII. Acordar el orden del día.
- IX. Hacer el recordatorio o invitación a participar a la sesiones, después de dos faltas consecutivas del propietario o de su representante.
- X. Dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Junta Directiva.
- XI. Dictar los trámites que exija el orden de la discusión de los asuntos.
- XII. Ejercer voto de calidad, en caso de empate.
- XIII. Someter a votación los acuerdos propuestos.
- XIV. Declarar el resultado de los acuerdos sometidos a votación.
- XV. Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva.
- XVII. Vigilar la periodicidad de las sesiones, así como de la suscripción de los acuerdos y acta respectivos.
- XVIII. Firmar los formatos de acuerdos y actas de las sesiones, una vez aprobados por los integrantes de la Junta Directiva.
- XIX. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de la convocatoria y orden del día para las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- XX. Presentar los asuntos generales.



XXI. Las demás que establezcan su Decreto de Creación del Centro Regional y acuerdo del Pleno.

Capítulo V.

De los Vocales de la H. Junta Directiva.

Artículo 14.- Los vocales como parte integrante de la Junta Directiva serán los encargados de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que les sean presentados en las sesiones de la Junta Directiva, desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue al interior del mismo, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 15.- Los vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades del Centro Regional, a través de los informes que de manera periódica presente para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y eficacia.

II.- Asistir puntualmente a las sesiones.

III.- Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva los puntos que considere pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto del Centro Regional.

IV.- En su caso, aprobar el orden del día.

V.- Revisar y en su caso, proponer las modificaciones al acta de la sesión.

VI.- Emitir su voto.

VII.- Firmar los formatos de acuerdo y actas de las sesiones una vez aprobados por los demás integrantes de la Junta Directiva.

VIII.- Las demás que establezca la Ley de entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, así como el Decreto de Creación del Centro Regional y por acuerdo del Pleno:

Capítulo VI.

Del Secretario Técnico de la H. Junta Directiva.

Artículo 16.- El Secretario Técnico es el encargado de llevar el control de los actos, acuerdos, deliberaciones, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Fungirá como Secretario Técnico quien sea designado por la H. Junta Directiva a propuesta de su Presidente conforme al artículo 10 inciso "A" del Decreto número 335 por el que se crea el Centro Regional.

En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico en las sesiones de la Junta Directiva, tendrá tal carácter el servidor público del Centro Regional que designe la propia Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Artículo 18.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:



- I. Asistir a las sesiones y participar con voz pero sin voto.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Realizar el pase de lista e informar al Presidente la existencia del quórum legal para sesionar.
- IV. Instrumentar y en su caso extender las actas de sesiones
- V. Certificar lo actuado en las sesiones y después de ser aprobados los acuerdos, consignarlos bajo su firma en el archivo respectivo.
- VI. Dar lectura al acta de la sesión ordinaria anterior.
- VII. Emitir y hacer llegar a los miembros de la Junta Directiva, en los términos señalados en los artículos 33 y 38 del presente Reglamento, la convocatoria en la que señale lugar, fecha, hora y tipo de sesión, el orden del día acompañado de la carpeta de trabajo de la sesión.
- VIII. Integrar la carpeta de trabajo que contenga los formatos de proyecto de acuerdos de los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, así como el respaldo documental completo de los mismos.
- IX. Informar a los órganos administrativos del Centro Regional, los acuerdos que emita la Junta Directiva inmediatamente después de que éste sesione, para su seguimiento y ejecución.
- X. Firmar los acuerdos y actas de las sesiones.
- XI. Constatar y llevar control de los oficios de acreditación de los representantes, en calidad de suplente de los titulares de la Junta Directiva.
- XII. Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a consideración de la Junta Directiva, para verificar su presentación dentro de la normatividad aplicable y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.
- XIII. Mantener actualizado el registro de los acuerdos emitidos por la Junta Directiva y establecer un sistema de seguimiento e informar ante la Junta Directiva de los mismos.
- XIV. Fungir como asesor permanente de los Comités o Subcomités de la Junta Directiva.
- XV. Resguardar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- XVI. Auxiliarse a los integrantes de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones.
- XVII. Verificar y contabilizar los votos emitidos.
- XVIII. Registrar y firmar las actas, minutas y acuerdos.
- XIX. Deberá circular con oportunidad y verificar que las actas y acuerdos estén debidamente firmados.

- XX. Constar y llevar el control de los oficios de acreditación de los representantes, en calidad de suplente de los titulares de la Junta Directiva.
- XXI. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Capítulo VII.

De la Renovación de los Integrantes de la H. Junta Directiva.

Artículo 19.- En la reinstalación legal de la Junta Directiva del Centro Regional, por inicio de administración, como parte del protocolo a seguir para tal fin y una vez verificado el Quórum Legal, se procederá a realizar el acto solemne de protesta de acuerdo a lo siguiente:

I.- Acto solemne de protesta. Para ese efecto, todos puestos de pie, el Presidente tomará protesta a los integrantes acreditados bajo la fórmula siguiente:

a) Texto de la Protesta. "¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la encomienda que se les ha conferido en términos de la legislación pertinente de la Administración Pública Estatal y valores que la sustentan?"

b) Los integrantes acreditados deberán levantar la mano derecha a la altura del hombro y responderán: "Sí Protesto".

c) El Presidente nuevamente hace uso de la palabra para responder a la protesta en los siguientes términos: "Si así lo hicieren que el Gobierno y la sociedad se los reconozca y si no que se los demande".

II. Acto seguido se procederá al desahogo de los asuntos conforme al Orden del Día de la sesión.

Capítulo VIII.

De las Sesiones de la H. Junta Directiva.

Artículo 20.- Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias.

I.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos cuatro veces al año, en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última sesión de la Junta Directiva del ejercicio correspondiente en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, mismas que serán convocadas por su Presidente, en un término no menor de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias.

II.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades del propio Centro Regional, cuando por la notoria urgencia de los asuntos a presentar ante la Junta Directiva, se requiera sesionar con anticipación a las fechas establecidas en el calendario aprobado, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a dos días hábiles.

Artículo 21.- La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente o por el Secretario Técnico de la Junta Directiva.

Cuando el Presidente de la Junta Directiva no convocara a sesión dentro de los cuatro primeros meses del año, bastará que el titular o cuando menos el 50% de los miembros emitan la convocatoria respectiva; en este caso, sólo podrán tratarse los asuntos descritos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Artículo 22.- Las actas de la sesión debidamente firmadas por el Presidente y los demás miembros que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario Técnico, quién también será el responsable de inscribirlas en el Registro de Entidades Paraestatales.

Artículo 23.- Es obligación de los miembros de la Junta Directiva, asistir a todas las sesiones convocadas por escrito.

Artículo 24.- Se considerará ausente de una sesión, al miembro de la Junta Directiva que no esté presente una vez declarado el quórum legal.

Artículo 25.- Una vez declarado el quórum legal, los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión.

Cuando por alguna causa deban retirarse los miembros de la Junta Directiva, darán aviso de ello al Presidente, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

Artículo 26.- Los integrantes de la Junta Directiva y el titular podrán proponer al Presidente se invite a las sesiones a integrantes del Centro Regional a personas físicas o a representantes de personas morales, cuando se considere su asistencia conveniente o necesaria; con el objetivo de contribuir al desarrollo de algún punto del orden del día o informar sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 27.- En la sesión de instalación de la Junta Directiva, se observarán las disposiciones establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

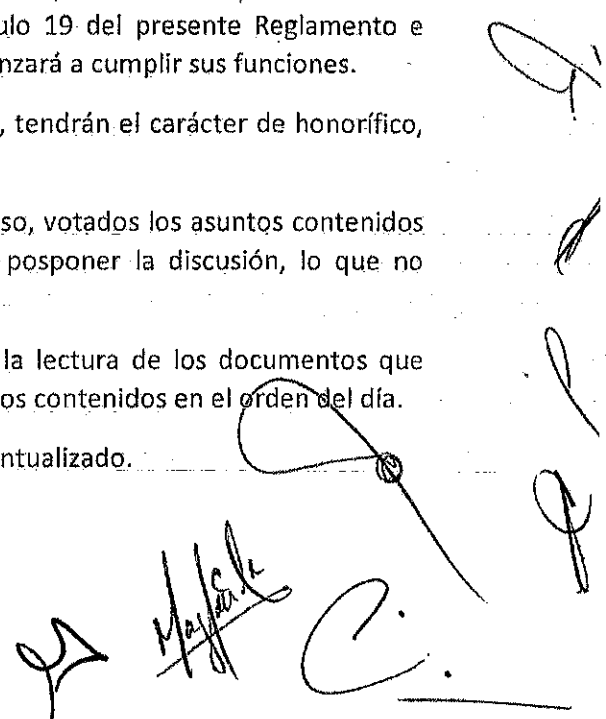
El Presidente someterá a consideración de la Junta Directiva el nombramiento del Secretario Técnico, y una vez aceptada la propuesta, el Secretario rendirá protesta de Ley ante la Junta Directiva en los términos previstos en la fracción I del artículo 19 del presente Reglamento e inmediatamente, tomará su lugar en la sala de sesiones y comenzará a cumplir sus funciones.

El nombramiento del Secretario Técnico, así como su suplente, tendrán el carácter de honorífico, por lo que no devengará salario o compensación alguna.

Artículo 28.- En la sesión serán puestos a discusión y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día. Salvo cuando el propio pleno acuerde posponer la discusión, lo que no implicaría contravención de disposición legal alguna.

Durante el desarrollo de la sesión, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos como soporte de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 29.- El desahogo de los asuntos debe ser concreto y puntualizado.



Artículo 30.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse fuera del domicilio oficial y a cualquier hora, siempre y cuando, se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes.

Artículo 31.- La Junta Directiva podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. Durante el desarrollo de la misma no podrán tratarse asuntos diferentes a los especificados en la orden del día.

Capítulo IX.

De las Sesiones Ordinarias de la H. Junta Directiva.

Artículo 32.- Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme a su reglamento.

La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada tres meses o conforme a su calendario aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio, de acuerdo a lo establecido a los artículos 16 del Decreto de Creación y 20, fracción I del presente reglamento.

Artículo 33.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, deben ser por escrito y emitida con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la misma por el Presidente o el Secretario Técnico y contendrán: el día, lugar, número de sesión, fecha y hora en la que se celebrarán.

Dicha convocatoria se acompañará con el orden del día respectivo y la carpeta de trabajo con los documentos que respaldan los asuntos a tratar en la misma, tal como se establece las fracciones VII y VIII del artículo 18 y numeral 38 del presente Reglamento.

En caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en este artículo, los miembros de la Junta Directiva del Centro Regional podrán reservarse el derecho de asistir a la sesión.

Artículo 34.- Toda sesión iniciará a la hora señalada en la convocatoria, y, en caso de que ésta no inicie por falta de quórum, los miembros de la Junta Directiva están obligados a esperar como máximo 30 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista, pasando este término, si no concurre el número establecido de miembros del cuerpo colegiado para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, ésta se declarará desierta.

Artículo 35.- Los asuntos a tratar en las sesiones se señalarán en el orden del día respectivo, los cuales podrán ser propuestos por los integrantes de la Junta Directiva y serán asuntos inherentes al funcionamiento del Centro Regional.

Artículo 36.- En el orden del día de cada sesión, figurará un punto sobre asuntos generales que será únicamente de carácter informativo.

Artículo 37.- Cuando alguno de sus miembros desee que se incluya en el orden del día por lo menos algún asunto de carácter general, deberá hacerlo del conocimiento del Secretario Técnico con un día hábil de anticipación al desahogo de la sesión correspondiente, salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión de la Junta Directiva en la misma sesión.

Artículo 38.- Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día, mismo que deberá contener lo siguiente:

I.- Bienvenida.

II.- Lista de asistencia.

III.- Verificación y Declaración de Quórum Legal e instalación de la sesión.

IV.- Lectura y Aprobación del orden del día.

V.- Lectura del Acta de la sesión anterior.

VI.- Informes específicos:

a) Seguimiento de acuerdos.

b) Avance físico y financiero del presupuesto.

c) Informe del Comisario Público.

VII.- Asuntos a tratar de carácter aprobatorio:

Estos pueden ser, conforme a las facultades de la Junta Directiva que se establezcan en lo particular, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; en el Decreto de Creación; Reglamento Interior, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables del Centro Regional.

VIII.- Asuntos Generales.

IX.- Lectura, ratificación y firma de acuerdos.

X.- Cierre y Clausura.

Artículo 39.- La carpeta de trabajo estará integrada conforme al orden del día, y podrá ser remitida en forma impresa o en medio digital.

Respecto a los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, deberán adicionarse los formatos de los proyectos de acuerdo con el respaldo documental que se indique en el mismo.

El formato de acuerdo, en cuanto al contenido principal se conforma de lo siguiente:

I.- Logotipos oficiales, Federal y Estatales.

II.- Denominación del Centro Regional.

III.- Lugar y Fecha de la sesión.

IV.- Número de acuerdo codificado con las siglas de su denominación, tipo y número de sesión y el año del ejercicio fiscal que corresponda.

V.- Asunto: El asunto que se someterá a aprobación, que debe ir precedido de la leyenda: "Presentación para su Aprobación".

VI.- El Planteamiento: Se deben describir los argumentos de justificación del asunto que se somete a consideración, fundarlo y motivarlo.



VII.-Respaldo o soporte documental.

VIII.- Acuerdo Propuesto.

IX.- Acuerdo.

X.- Apartado de Firmas.

Capítulo X.

De las Sesiones Extraordinarias de la H. Junta Directiva.

Artículo 40.- Habrá sesiones extraordinarias, para asuntos urgentes cada vez que sea necesario, las que invariablemente serán convocadas.

La convocatoria será expedida por escrito con un mínimo de dos días de anticipación por el Presidente o el Secretario Técnico indicando el día, lugar, tipo y número de sesión, fecha y hora en que debe de realizarse, de acuerdo a la fracción II del artículo 20 del presente reglamento.

En el caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los miembros de la Junta Directiva del Centro Regional podrán reservarse el derecho de asistir a la sesión.

En esta sesión únicamente se tratarán asuntos que por su urgencia requieran de una resolución inmediata y sólo se ocuparán del asunto que establezca la convocatoria, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

En caso de que ésta no inicie a la hora señalada por falta de quórum legal, los miembros de la Junta Directiva presentes deberán apegarse a lo que establece el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 41.-El orden del día de las sesiones extraordinarias, se señalarán en el orden siguiente:

I.- Bienvenida.

II.- Lista de asistencia.

III.-Verificación y Declaración de Quórum Legal e instalación de la sesión.

IV.-Lectura y Aprobación del orden del día.

V.-Asuntos a tratar de carácter aprobatorio.

VI.- Lectura, ratificación y firma de acuerdos.

VII.- Cierre y Clausura.

La carpeta de trabajo podrá ser remitida de forma impresa o en medio digital.

Capítulo XI.

De las Sesiones Públicas y Privadas de la H. Junta Directiva.

Artículo 42.- Las sesiones de la Junta Directiva por regla general, deben ser privadas, por razones de seguridad y/o resguardo de los intereses del Centro Regional, excepto aquellas que el Presidente considere públicas porque así lo amerite el asunto a tratar.

Capítulo XII.

De la Suspensión de las Sesiones de la H. Junta Directiva.

Artículo 43.- El Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión por las causas siguientes:

- I. Por no reunir el quórum legal.
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.
- III. Por moción suspensiva a propuesta por alguno de los integrantes y, que sea aprobada por la mayoría.
- IV. En caso fortuito o fuerza mayor
- V. Por causas de eventos fortuitos que impidan el adecuado desarrollo de la sesión.
- VI. Las demás que expresamente se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 44.- La suspensión de la sesión por moción suspensiva podrá realizarse por una sola ocasión, y deberá reanudarse el día y hora fijada en el acuerdo respectivo.

Artículo 45.- La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las 48 horas siguientes; o bien, hasta cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

Capítulo XIII.

De las Votaciones en las Sesiones de la H. Junta Directiva.

Artículo 46.- Los acuerdos del pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, debiéndose señalar el sentido de la votación de los miembros de la Junta Directiva, cuando se presenten abstenciones o votos en contra.

Artículo 47.- Una vez declarado un acuerdo propuesto por quien presida, se procederá inmediatamente a la votación respectiva.

Artículo 48.- El procedimiento para la votación será de la siguiente manera:

- I.- En caso de controversia, el Presidente someterá a consideración el punto en cuestión.
- II.- Los integrantes de la Junta Directiva votarán levantando la mano.

III.- Una vez votado el punto del orden del día, ya no se podrá cambiar la decisión del voto.

IV.- El Secretario Técnico cuantificará los votos y el Presidente manifestará en voz alta el resultado de la votación.

V.- En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Capítulo XIV.

De los Efectos de los Acuerdos, Actas y demás Documentos Normativos de las Sesiones de la H. Junta Directiva.

Artículo 49.- Los acuerdos, actas y demás documentos normativos surtirán efectos a partir de la fecha en que sean establecidos.

Artículo 50.- En caso de error en la redacción de un acuerdo, actas y demás documentos normativos aprobados por la Junta Directiva, el Presidente solicitará al Secretario Técnico se emita la fe de erratas respectiva de manera fundada y motivada; sin que tenga que ser votado nuevamente por la Junta Directiva.

Capítulo XV.

De las Actas de las Sesiones de la H. Junta Directiva.

Artículo 51.- El Secretario Técnico deberá levantar un Acta de cada sesión, en la que conste circunstancialmente el desarrollo de la misma, cuidando la correcta redacción, cuyo proceso a seguir se estructure y contenga lo siguiente:

I.- Encabezado:

- a) Logotipos oficiales, Federal y Estatales.
- b) Denominación del Centro Regional.
- c) Número y tipo de sesión, año de ejercicio y la denominación de la Junta Directiva.

II.- Proemio.

- a) Señalar lugar, fecha, hora y domicilio donde se celebre la sesión.
- b) Nombre y cargo de los integrantes de la Junta Directiva presentes conforme la lista de asistencia, ya sea titular o suplente acreditado, así como la calidad con que fungen en la Junta Directiva.
- c) Nombre y cargo del titular del Centro Regional.
- d) Nombre del Comisario Público.



e) Objeto, número y tipo de sesión, año y fundamento legal que faculta a la Junta directiva a celebrar la sesión que corresponda.

Debiendo cerrar con la siguiente frase: "...citados por medio de los correspondientes oficios de convocatoria, cuyas copias corren anexos en el expediente del acta; misma que se llevó a cabo bajo el siguiente: Orden del Día..."

III.- Orden del Día.

Transcripción del Orden del día.

IV.- Desahogo del Orden del Día.

V.- Acuerdos.

Artículo 52.- El Secretario Técnico deberá enviar a los integrantes acreditados de la Junta Directiva copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 53.- El acta será presentada para su aprobación mediante la firma y rúbrica de los miembros de la Junta Directiva, la cual deberá ser firmada por quienes participen en la misma.

Capítulo XVI.

De los Auxiliares de la H. Junta Directiva.

Artículo 54.- La Junta Directiva podrá acordar la constitución de Comités, Subcomités de Apoyo o Consejos en los términos que señala el artículo 17 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, siempre y cuando estos se justifiquen y sean de carácter consultivo, asesoría y opinión técnica resolutive en su caso, como auxiliares de la propia Junta Directiva o para realizar tareas específicas en las materias de competencia del Centro Regional.

Para tal efecto, la Junta Directiva expedirá el Reglamento de Funcionamiento de los Comités, Subcomités de Apoyo o Consejos, en el que se establecerá la forma en que estará integrado, la periodicidad de las reuniones, facultades y funciones de operación; así como los límites de responsabilidad respecto de los asuntos que puedan conocer dentro de sus áreas de influencia y los términos en que deberán de informar.

Artículo 52.- Los órganos auxiliares a que se refiere este capítulo tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y funciones siguientes:

I.- Presentar propuestas a la Junta Directiva.

II.- Formular recomendaciones tendentes al mejoramiento de su administración.

III.- Proponer a la Junta Directiva proyectos para el mejoramiento de la misma.

IV.- Estudiar y dictaminar los asuntos que se le turnen.

V.- Las demás que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales, Decreto de Creación, el Reglamento Interno del Centro Regional, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

Artículo 53.- Los órganos auxiliares serán colegiados, permanentes o transitorios, de acuerdo a las necesidades del Centro Regional.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

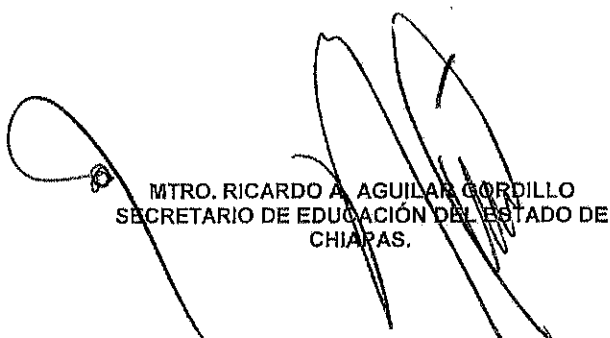
SEGUNDO: El presente Reglamento podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento a propuesta de la H. Junta Directiva del Centro Regional, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de sus integrantes.

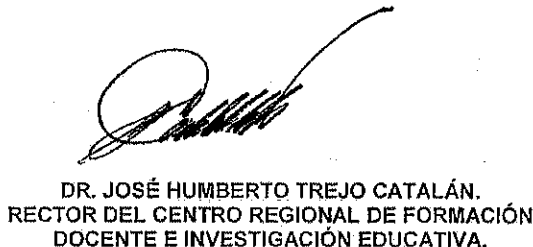
TERCERO: En los casos no previstos en el presente Reglamento y en los que se presenten controversias en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia la Junta Directiva determinará lo procedente.

Dado en la Sala de Juntas del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, ubicado en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, a los 14 catorce días del mes de Julio del año 2014 dos mil catorce.

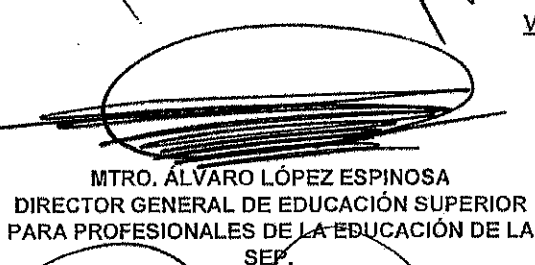
PRESIDENTE

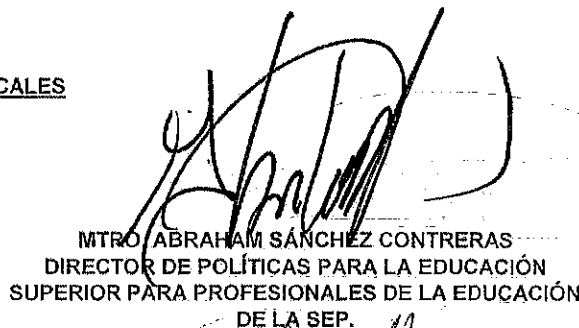
SECRETARIO TÉCNICO

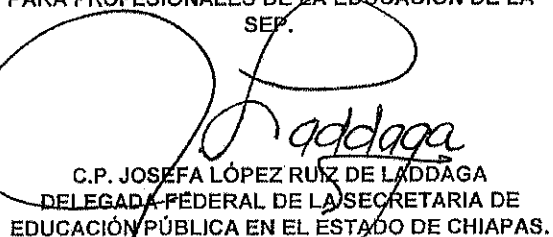

MTRO. RICARDO A. AGUILAR GORDILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

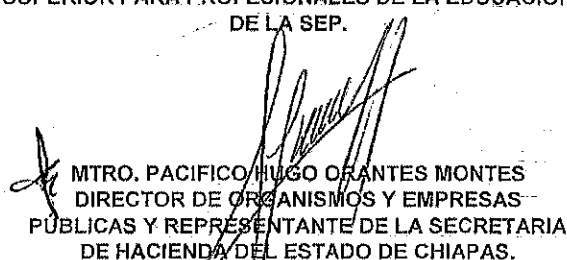

DR. JOSÉ HUMBERTO TREJO CATALÁN,
RECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN
DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

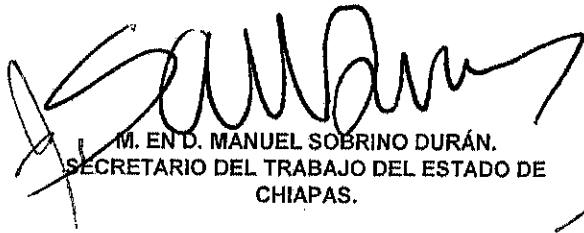
VOCALES

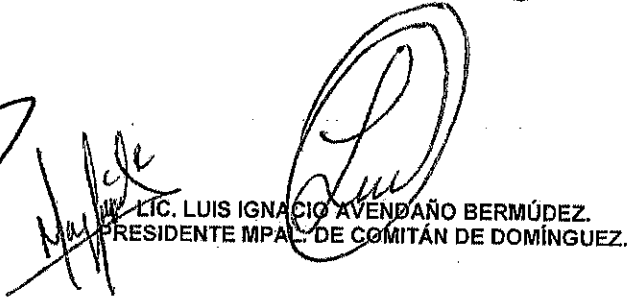

MTRO. ALVARO LÓPEZ ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DE LA
SEP.

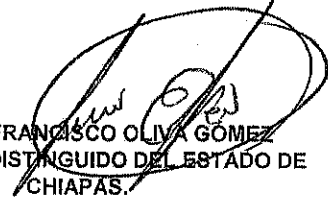

MTRO. ABRAHAM SÁNCHEZ CONTRERAS
DIRECTOR DE POLÍTICAS PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN
DE LA SEP.

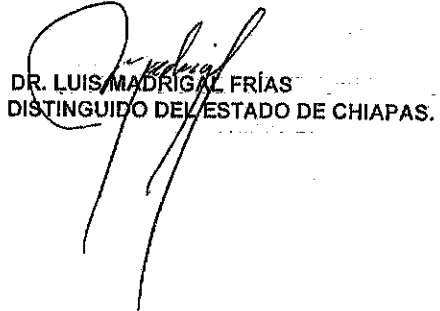

C.P. JOSEFA LÓPEZ RUIZ DE LADDAGA
DELEGADA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

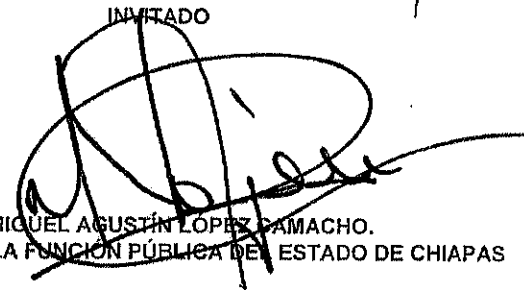

MTRO. PACÍFICO HUGO ORANTES MONTES
DIRECTOR DE ORGANISMOS Y EMPRESAS
PÚBLICAS Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS.


M. EN D. MANUEL SOBRINO DURÁN.
SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

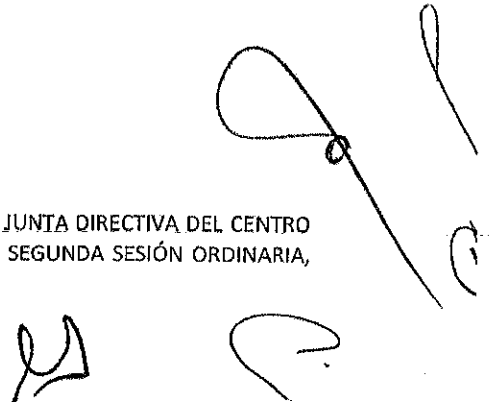

LIC. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.
PRESIDENTE IMPAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ.


DR. JOSÉ FRANCISCO OLIVA GÓMEZ
ACADÉMICO DISTINGUIDO DEL ESTADO DE CHIAPAS.


DR. LUIS MADRIGAL FRÍAS
ACADÉMICO DISTINGUIDO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

INVITADO

C.P. MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ CAMACHO.
SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DEL 2014.



ACUERDO No. CRFDIE 1/2°. ORD. /2014

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2014 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CRFDIE.

ASUNTO:

Presentación para su aprobación, en su caso, del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

PLANTEAMIENTO:

Derivado de la Publicación del Acuerdo número 526-A-2014, de fecha 23 de Abril del año 2014, en el Periódico Oficial número 101 del Estado de Chiapas, denominado "Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno en las Entidades Paraestatales" y en relación con el Capítulo Segundo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y conforme a los artículos del 9 al 17 y Segundo Transitorio del Decreto número 335, del Estado de Chiapas, por el que se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, el Mtro. José Humberto Trejo Catalán, Rector del Centro Regional aludido, solicita a esta H. Junta Directiva la aprobación en su caso del "Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa", mismo que acompaña al presente acuerdo, a efectos de dar cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Acuerdo número 526-A-2014 citado en líneas anteriores. El cual establece que las entidades paraestatales deben expedir el reglamento de funcionamiento en un plazo de 90 días hábiles a la entrada en vigor del acuerdo señalado, lo cual se cumple el día 29 de agosto del presente año.

ACUERDO PROPUESTO:

Con fundamento en el artículo 17 fracción XXI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y en relación al Acuerdo número 526-A-2014, de fecha 23 de Abril del año 2014, en el Periódico Oficial número 101 del Estado de Chiapas, denominado "Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno en las Entidades Paraestatales" y con el Capítulo Segundo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y conforme a los artículos del 9 al 17 y Segundo Transitorio del Decreto número 335, del Estado de Chiapas, por el que se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, esta H. Junta Directiva aprueba en lo general la propuesta de proyecto del "Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa", presentado por el Mtro. José Humberto Trejo Catalán, y se establece un periodo de 10 días hábiles a partir de la fecha del presente acuerdo para recibir las observaciones que, en su caso, realicen los miembros de la junta en estricto apego a los Lineamientos Generales antes mencionados. De no actualizarse esta posibilidad se dará por aprobado el presente proyecto, autorizándose al Rector, para que realice las gestiones ante las instancias correspondientes para su aprobación e informar de los resultados obtenidos en las reuniones ordinarias siguientes, dejando a salvo las facultades de revisión y comprobación de los Órganos Competentes del Estado de Chiapas.

RESPALDO DOCUMENTAL:

- Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

ACUERDO.

Se aprueba en lo general los términos del Planteamiento y Acuerdo Propuesto.

<p>PRESIDENTE Mtro. JESÚS CARIDAD AGUILAR MUÑOZ EN REPRESENTACIÓN DEL Mtro. RICARDO A. AGUILAR CORDILLO SECRETARIO DE EDUCACIÓN</p>	<p>SECRETARIO TÉCNICO Mtro. JOSÉ HUMBERTO TREJO CATALÁN RECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE-INVESTIGACIÓN EDUCATIVA</p>	<p>VOCALES Mtro. ALVARO LÓPEZ ESPINOSA DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA SEP.</p>	<p>SECRETARÍA DE ASESORIA Mtro. ABRAMAM SÁNCHEZ CONTRERAS DIRECTOR DE POLÍTICAS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DE LA SEP.</p>	<p>SECRETARÍA DE ASISTENCIA Mtro. FACILITADOR MONTES EN REPRESENTACIÓN DE M.A. JUAN MARÍA PECOSS LEÓN SECRETARÍA DE HACIENDA</p>	<p>SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN Mtro. CRISTEL ABUJES REPRESENTANTE DE C.P. MIGUEL AGUILAR LÓPEZ CAMACHO SECRETARIO DE LA JUNTA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS</p>
<p>SECRETARÍA DE ASISTENCIA Lic. MAGDALENA CONCEPCION HERNANDEZ FLORES EN REPRESENTACION DEL LIC. CRISTIANO AVENDAÑO BERNINDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMITAN DE DOMINGUEZ</p>	<p>SECRETARÍA DE ASISTENCIA DR. JOSÉ FRANCISCO TORRES GONZALEZ ACADEMICO INSTITUTO DEL ESTADO DE CHIAPAS</p>	<p>SECRETARÍA DE ASISTENCIA Lic. JOSÉ VALENTÍN ANZURES MORALES EN REPRESENTACION DE M. EN D. JUAN PABLO SORRINO DURÁN SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA</p>			